

30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El 14 de agosto de 2001, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, la Resolución de 18 de julio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formulaba declaración de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del puerto de Sagunto».

Posteriormente el 14 de enero de 2002, la Autoridad Portuaria de Valencia remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación descriptiva del proyecto de «Modificación de la geometría del contradique incluido en el proyecto de ampliación del puerto de Sagunto» a efectos de determinar la necesidad o no de someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el mencionado proyecto.

El proyecto de «Modificación de la geometría del contradique incluido en el proyecto de ampliación del puerto de Sagunto» se considera dentro de las actividades del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que sólo se someterán a una evaluación de impacto ambiental, en la forma dispuesta en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto consiste en variar la geometría del contradique para generar una nueva superficie de 24 hectáreas en aguas interiores de la zona portuaria protegida por los diques de abrigo. Un resumen de las características técnicas de la modificación planteada y el análisis ambiental del proyecto remitido por el promotor se recoge en el anexo I de esta Resolución.

Con fecha 21 de enero de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental hizo consultas a la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto. El resultado de las respuestas se encuentra incluido en el anexo II de esta Resolución.

El proyecto de «Modificación de la geometría del contradique incluido en el proyecto de ampliación del puerto de Sagunto» se desarrolla en el ámbito de actuación de este último, y las condiciones del medio en el que se llevará a cabo el nuevo proyecto han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Ampliación del puerto de Sagunto», habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, no observando como resultado de la ejecución del proyecto que ahora se propone, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos a los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del puerto de Sagunto», resuelve que se hace extensiva la declaración de impacto ambiental de este último (Resolución de 18 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto), siendo el condicionado de la citada Resolución aplicable al presente proyecto, por lo que es necesario someter a un nuevo procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modificación de la geometría del contradique incluido en el proyecto de ampliación del puerto de Sagunto» de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 6 de octubre.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Descripción y análisis ambiental del proyecto

La modificación del contradique se realiza con el fin de albergar unos depósitos de la empresa Unión Fenosa, concesionaria de instalaciones en el puerto de Sagunto.

Las características de las modificaciones sobre la ampliación del puerto de Sagunto, ya evaluado ambientalmente (Resolución de 18 de julio de 2001)

consiste en ganar terrenos al mar sin aumentar la longitud del nuevo muelle Sur, a base de generar una nueva superficie en la prolongación del muelle previsto, mediante el incremento de longitud del contradique hacia el mar y obteniendo una superficie al abrigo del dique exterior.

Para la generación de la nueva superficie de 24 hectáreas se utilizarán materiales procedentes del dragado del nuevo canal de acceso al puerto contemplado en el proyecto de ampliación del puerto de Sagunto. La modificación planteada no supondrá una variación de la superficie donde se deberá efectuar dragados para la cimentación del dique de abrigo.

El documento sobre la incidencia ambiental del proyecto, indica que las características estructurales que tendrá el contradique con la modificación planteada no van a producir variaciones en los resultados del análisis hidrodinámico por encontrarse a la sombra del dique exterior. Igualmente en relación con el transporte litoral, la modificación, dice el documento, no modificará las condiciones ambientales analizadas con la ampliación del puerto.

Se considera que sobre el bentos marino, sobre los recursos pesqueros y sobre los yacimientos arqueológicos no habrá un aumento sustancial del grado de afectación por la nueva modificación, en relación con el proyecto de ampliación inicial.

El documento indica que la fase de explotación, será la que se verá más modificada con respecto a la ampliación inicial, debido a la nueva actividad que la explanada desarrollará y que puede ocasionar riesgos de vertidos al mar y riesgos de accidentes. No obstante, dice el documento, estos riesgos se incluyen en el Sistema Medioambiental ECOPORT para la gestión del puerto en conjunto y para la gestión de cada actividad en particular.

ANEXO II

Resultado de las consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Dirección General de Costas. Ministerio de Medio Ambiente. Considera que los impactos sobre el dominio marítimo-terrestre del proyecto, serán los mismos considerados en el informe emitido para evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Ampliación del puerto de Sagunto».

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana. Señala que a la modificación del proyecto que ahora se propone, es aplicable el cumplimiento de las condiciones ambientales prescritas en la declaración de impacto ambiental (Resolución de fecha 18 de julio de 2001). Además sugiere que se tengan en cuenta los nuevos vertidos procedentes de la planta regasificadora.

Asimismo sugiere que si la construcción de la superficie para la instalación de la planta regasificadora contempla la incorporación de la iluminación necesaria para dar servicio a la planta, ésta deberá analizarse para que la nueva iluminación no cause perturbación a los animales y procesos ecológicos de la zona húmeda adyacente, incorporando las medidas correctoras a este respecto que se consideren necesarias.

8118

ORDEN MAM/919/2002, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y coadyuvantes con la estrategia para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la estrategia forestal española durante el ejercicio 2002.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres estableció, en su Disposición Adicional Sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional

de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de valoración de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Al igual que en el pasado ejercicio de 2001, sólo se considerarán los proyectos relacionados con los objetivos de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, de la Estrategia Forestal Española y/o el Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, pero siempre que se cumpla estrictamente alguna de las finalidades señaladas en la base primera. Se mantiene, igualmente, la obligación de dar traslado del contenido de los proyectos a las Comunidades Autónomas correspondientes con carácter previo a la concesión de las subvenciones, con el fin de evitar posibles incompatibilidades con las políticas que, en materia de conservación, desarrollen cada Comunidad Autónoma. Finalmente, señalar que, a diferencia de ejercicios anteriores, el importe unitario de cada subvención podrá ascender hasta 90.000 euros. Se busca con ello ayudar a aquellos proyectos y actividades de mayor entidad y calidad al servicio de la consecución de un desarrollo sostenible,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones destinadas a fomentar las actividades privadas dirigidas a la conservación de la naturaleza recogidas en el artículo 2.4 y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el número cinco del apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993.

2. Sólo se considerarán en este ejercicio los proyectos que estén relacionados con los objetivos de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, de la Estrategia Forestal Española y/o el Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, siempre que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) Conservación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», que cuenten, además, con Estrategias Nacionales de Conservación o se pueda acoger a un Plan de Recuperación, de Conservación del Hábitat o de Manejo aprobado por alguna Comunidad Autónoma.

b) Conservación, recuperación o restauración de hábitats o de especies, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, o de especies incluidas en los Anejos I y II de la Directiva 79/409/CEE, y de sus hábitats, que estén incluidos en terrenos de propiedad particular sobre los que se ostente un derecho real cuyo título faculte legalmente para la ejecución del proyecto.

c) Conservación, recuperación o restauración de humedales.

d) Aplicación de planes de ordenación o instrumentos de gestión forestal en áreas propuestas como Lugares de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE) o en Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE).

e) Aplicación de planes de ordenación, instrumentos de gestión forestal o planes de defensa contra incendios para agrupaciones de montes.

f) Proyectos demostrativos de aplicación de la certificación forestal;

g) Acciones de sensibilización o divulgación siempre que tengan lugar en el marco de programas generales comprendidos en los apartados anteriores.

La imbricación de los proyectos con las estrategias citadas, tendrá que ser suficientemente explicitada y justificada en la Memoria a que hace referencia la base sexta de esta Orden.

A los efectos de poder establecer la relación entre la actuación para la que se pide la subvención y las propuestas de actuación de las corres-

pondientes estrategias, debe tenerse en cuenta que el texto de ambas puede ser solicitado a la Subdirección General de Coordinación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y que las mismas pueden localizarse y descargarse de la siguiente página Web de Internet:

Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica: [www.mma.es/consev nat/planes/basensio/estrategia.htm](http://www.mma.es/consev_nat/planes/basensio/estrategia.htm).

Estrategia Forestal Española: [www.mma.es/consev nat/planes/plani-for/efe.htm](http://www.mma.es/consev_nat/planes/plani-for/efe.htm).

Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales: www.mma.es/Naturalia/naturalia_hispanica/ramsar/estrategia_humedales/indice.htm

3. Todos los proyectos y actividades subvencionables deberán ser viables en su ejecución práctica.

4. La realización de las actividades que constituyan el contenido de los proyectos no podrá ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios. Se entenderá que hay subcontratación o contratación específica de servicios cuando el proyecto presentado sea realizado por otra entidad distinta a la subvencionada.

Segunda. *Créditos presupuestarios.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y se imputarán a los siguientes conceptos presupuestarios:

23.09.533A.480 (A familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a entidades o asociaciones cuyos fines se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 4/1989).

23.09.533A.782 (A familias e instituciones sin fines de lucro. Para adquisición de terrenos. Ley 4/1989).

Las cantidades asignadas a estos conceptos presupuestarios serán distribuidas mediante Resolución de la Directora General de Conservación de la Naturaleza en función de los criterios técnicos establecidos en la base novena.

Tercera. Importe.

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. El importe unitario de cada subvención podrá alcanzar la cantidad de 90.000 euros.

Cuarta. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la Naturaleza y la necesidad de su conservación (artículo 2.4 de la Ley 4/1989), las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades (concepto 23.09.533A.480).

2. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la realización de campañas y programas relacionados con la Estrategia Forestal Española, las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que por disposición estatutaria se dediquen prioritariamente a estas actividades, así como las organizaciones profesionales agrarias o relacionadas con la conservación de la naturaleza y las organizaciones sindicales y de consumidores (concepto 23.09.533A.480).

3. Podrán solicitar las subvenciones para la adquisición de terrenos o la constitución de otros derechos reales sobre los mismos [art. 2.a) del Real Decreto 873/1990], las asociaciones privadas sin ánimo de lucro cuya principal finalidad estatutaria sea la conservación de la naturaleza, cuando tales derechos resulten necesarios para que su titular pueda ejecutar alguno de los proyectos previstos en los apartados b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 873/1990 (concepto 23.09.533A.782).

4. Podrán solicitar las subvenciones previstas para la ejecución de proyectos de conservación y de gestión sostenible en áreas propuestas como Lugares de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE) o en Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que ejecuten estos proyectos en terrenos de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real cuyo título faculte legalmente la ejecución del proyecto (concepto 23.09.533A.480).

Quinta. *Requisitos de los solicitantes.*—Las entidades u organizaciones solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas en el momento de presentar la solicitud.

b) Carecer de ánimo de lucro en el ejercicio de la actividad a subvencionar.

c) Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) No haber sido sancionadas anteriormente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de otras subvenciones públicas obtenidas con anterioridad.

Sexta. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse de acuerdo con el modelo que figura como anexo I y deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Gran Vía de San Francisco, 4, 28005 Madrid) o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención formulada según el modelo previsto en el anexo II que, debidamente firmada, servirá de certificación de la veracidad de los datos que en ella se contienen. La Memoria, cuyo contenido tendrá carácter vinculante para el solicitante, recogerá la siguiente información:

Características de la organización o entidad solicitante, la dirección, persona y teléfono de contacto.

Objetivos del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención con indicación de su relación directa con los objetivos y acciones de la Estrategia Forestal Española, de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica y/o el Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, a los que contribuyen.

Programa de acciones a realizar para alcanzarlos.

Valoración de la relación existente entre el coste de las acciones propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.

Presupuesto total del proyecto detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como en su caso los posibles ingresos que se reinvertirán necesariamente en las mismas actuaciones. A estos efectos, se considerarán ingresos los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto.

Localización geográfica del proyecto propuesto y posible ubicación en lugares de la Red Natura 2000 o Humedales Ramsar, en cuyo caso será obligado adjuntar cartografía adecuada de las actuaciones a llevar a cabo con respecto a dichos lugares.

b) Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiese obtenido para las actividades propuestas o para otras con la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Documento acreditativo, de haber dado traslado del proyecto a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio vaya a desarrollarse, con objeto de que, en su caso, puedan ser evacuados los informes o concedidas las autorizaciones precisos.

d) La ficha prevista en el anexo III debidamente cumplimentada.

Los que soliciten subvención para los proyectos previstos en el apartado tercero de la base cuarta, deberán justificar documentalmente la inscripción registral que asegure, en caso de venta, la reversión al Estado de la subvención.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la Memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Séptima. *Gastos financiables.*

1. Se considerarán gastos financiables aquellos que puedan ser objeto de una adecuada justificación y en concreto:

Los costes de personal. Estos gastos se imputarán de acuerdo con el tiempo dedicado al proyecto, indicándose si se trata de personal voluntario o contratado.

Viajes. Los desplazamientos al extranjero deberán quedar especificados en la Memoria y sólo se financiarán cuando quede justificado que son imprescindibles para la realización de la actividad.

Gastos de alojamiento y de manutención siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Alquiler de locales o vehículos siempre que se hayan incluido en el presupuesto del proyecto.

Edición de publicaciones, folletos y carteles.

Los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los proyectos sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 del coste total de la actividad.

2. No se consideran gastos financiables:

Los costes de trabajos no justificados mediante una descripción precisa de las tareas a efectuar en el marco del proyecto.

La adquisición de vehículos.

Octava. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Subdirector General de Coordinación, e integrada, en calidad de vocales, por un representante de la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad y otro de la Subdirección General de Montes, nombrados por la Directora General de Conservación de la Naturaleza, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Coordinación.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución.

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, de acuerdo con lo previsto en el 5.2, letra a), del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Evaluación de las solicitudes o peticiones conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Formulación de la propuesta de Resolución a la Directora General de Conservación de la Naturaleza, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

3. La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

4. El trámite de audiencia, cuando sea necesario, se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley citada en el párrafo anterior.

5. La Comisión de Valoración, a la vista de los análisis realizados, formulará la oportuna propuesta de resolución a la Directora General de Conservación de la Naturaleza.

Dicha propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Todos los actos administrativos que afecten a los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento serán publicados en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 59.5.b) y 60 de la Ley 30/1992.

Novena. *Criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones.*—Para garantizar la concurrencia competitiva de la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

Calidad del proyecto (de 0 a 10 puntos). Se valorará:

La adecuación de la metodología a los objetivos del proyecto (de 0 a 4 puntos).

La relación entre el coste y la efectividad de las acciones. Esta relación deberá incluirse en la memoria del proyecto presentado (de 0 a 4 puntos).

La complementariedad de las acciones propuestas con otras acciones en marcha o ya efectuadas, hayan sido realizadas o no por el solicitante (de 0 a 2 puntos).

Estar incluido en un área propuesta como Lugar de Interés Comunitario o en una Zona de Especial Protección para las Aves (5 puntos).

Estar incluido en Humedales Ramsar o en lugares en proceso de designación (5 puntos).

Previsión en el proyecto de mecanismos de divulgación de los resultados y repercusión social de las acciones (de 0 a 3 puntos).

Participación acreditada de personal voluntario (de 0 a 3 puntos).

Que los proyectos presentados hayan sido asimismo subvencionados por la Unión Europea (1 punto).

Que la entidad u organismo solicitante haya sido declarada de «utilidad pública» (1 punto).

Décima. *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Directora General de Conservación de la Naturaleza por delegación del Ministro de Medio Ambiente, tal y como se establece en la Orden de 6 de febrero de 2001.

La Resolución de la Directora General de Conservación de la Naturaleza pondrá fin a la vía administrativa.

2. El otorgamiento de las subvenciones se realizará mediante Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992.

3. La Resolución deberá motivarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución que se adopte.

La Resolución deberá expresar la relación de los solicitantes a los que se concede subvención. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o parte de los costes de las actividades o proyectos propuestos. Se hará constar expresamente que la Resolución es desestimatoria del resto de las solicitudes.

4. El plazo de resolución del procedimiento no podrá superar los tres meses desde la publicación de la presente orden. Vencido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas, conforme al artículo 44.1 de la Ley 30/1992.

5. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la adjudicación de la subvención, la siguiente documentación:

a) Original o copia legitimada ante notario de la escritura o documento de constitución de la Entidad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente y de sus Estatutos.

b) Copia legitimada ante notario de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la Entidad

d) Copia legitimada ante notario del documento nacional de identidad del representante legal de la Entidad.

2. La no presentación de toda la documentación anterior dentro del plazo determinará la pérdida de los derechos que hasta ese momento se hayan podido reconocer a la Entidad, en favor de la Entidad siguiente en puntuación obtenida.

Duodécima. *Obligaciones del beneficiario.*

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base primera.

2. Son obligaciones del beneficiario:

Ejecutar la totalidad del proyecto o actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de noviembre de 2002.

Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración General del Estado.

Facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Incorporar de forma visible en todo el material impreso que se utilice y en los actos que se realicen para la difusión de los proyectos, una mención específica al Ministerio de Medio Ambiente que permita identificar el origen de la subvención.

La utilización del logotipo del Ministerio de Medio Ambiente deberá ajustarse a lo establecido en la normativa reguladora del modelo oficial del Escudo de España y de imagen institucional de la Administración General del Estado. Dicho logotipo podrá ser solicitado a la Subdirección General de Coordinación, dependiente de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza. De todo el material divulgativo realizado con cargo a las subvenciones concedidas deberá remitirse unas muestras que servirán de comprobación del correcto uso del logotipo del Ministerio de Medio Ambiente.

Decimotercera. *Justificación de los gastos y obligaciones tributarias.*

1. Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario justifique antes del 15 de diciembre de 2002

que la subvención concedida se aplica efectivamente a las actividades propuestas a cuyos efectos deberá presentar:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con las siguientes indicaciones:

Breve introducción del contenido de la actividad.

Resumen económico con especificación del importe subvencionado, gastos realizados al ejecutar la actividad clasificados según las actividades que figuran en el presupuesto del proyecto presentado con la solicitud de la subvención.

Obtención de otra financiación, en su caso.

Modificaciones solicitadas, en su caso.

Localización territorial de la actividad.

Objetivos alcanzados y su cuantificación.

Metodología o instrumentos utilizados.

Desviaciones respecto de los objetivos previstos.

Conclusiones.

Un ejemplar de toda la documentación editada (carteles, convocatorias, folletos, libros, etc.) para la difusión de campañas, cursos, reuniones, etc.

b) Otra documentación:

Facturas originales con el recibí correspondiente, clasificadas de acuerdo con los conceptos de gasto que hayan sido incluidos en el presupuesto del proyecto.

En los casos en los que se incluyan gastos de personal, copia compulsada del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades del proyecto.

Anexo IV debidamente cumplimentado.

2. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse desde el 1 de enero de 2002 con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a gastos reales de las actividades incluidas en los proyectos subvencionados por la presente convocatoria y se trate de actividades incluidas en la Memoria.

3. Asimismo, deberá presentarse el documento original o legitimado ante notario que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Decimocuarta. *Financiación anticipada.*

1. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, el adjudicatario podrá solicitar su financiación anticipada con carácter total o parcial, siempre que presente aval bancario por el importe a anticipar ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía, donde quedará custodiado. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo incluido como anexo V de la presente convocatoria.

2. El resguardo del depósito original se entregará en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza para incorporarlo al expediente.

Decimoquinta. *Modificaciones y variaciones.*

1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación y, en todo caso, su cuantía será modificada cuando la totalidad de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad, supere el coste total del proyecto presentado.

2. Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del proyecto subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las alteraciones de los proyectos subvencionados provocadas por las circunstancias previstas en los párrafos anteriores requerirán, en todo caso, la aprobación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Decimosexta. *Reintegro.*—Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades ya percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones para ello.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Justificación insuficiente del presupuesto del proyecto subvencionado.

El procedimiento para el reintegro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordada su procedencia, se efectuará según lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades que en su caso se reintegren tendrán la consideración de ingresos de derecho público siendo aplicables para su cobro los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoséptima. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las personas jurídicas adjudicatarias de las subvenciones quedarán sometidas a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional única. *Supletoriedad.*

En lo no previsto para la presente Orden, se aplicará supletoriamente el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del Procedimiento para la concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2002.

MATAS PALOU

ANEXO I

Don/doña, en representación de, solicita que el proyecto sea incluido en la convocatoria de subvenciones para el año 2002.

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

Memoria.

Declaración firmada por el solicitante en la que, en su caso, se recojan las subvenciones recibidas con igual finalidad por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Declaración firmada por el solicitante conteniendo la siguiente información:

Importe total del proyecto.

Importe de la ayuda solicitada.

Declaración sometiéndose a la ejecución total del proyecto cualquiera que sea la cuantía de la subvención.

Número de cuenta corriente.

Lugar, fecha y firma.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

ANEXO II

Modelo de memoria

- Denominación de la institución/entidad/persona física
- Sede social/domicilio: En, calle/plaza, número, teléfono, código postal
- Año de iniciación de las actividades en relación con la materia para la que se solicite la subvención
- Ámbitos de actuación:

Supraautonómico

Nacional

Internacional

5. Breve resumen de las actividades realizadas o en curso.

6. Objetivos del proyecto, actividades para alcanzarlos, valoración de la relación existente entre el coste de las actividades propuestas y su efectividad en la consecución de los objetivos.

7. Mención expresa a los objetivos y acciones de la Estrategia Española para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, de la Estrategia Forestal Española y/o el Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales a los que contribuye el proyecto, con indicación expresa de los epígrafes concretos relativos a las propuestas de actuación que recogen ambas Estrategias con los que se relaciona la actuación para la que se solicita la subvención. A estos efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la base primera apartado 2.

8. Presupuesto total del proyecto—incluyendo los gastos y los ingresos, en su caso.

9. Distribución geográfica del proyecto propuesto.

10. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del proyecto.

11. Caso de que se apruebe su solicitud de subvención, si desea subvención anticipada.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO III

Nombre del proyecto

Nombre completo y siglas de la entidad

Dirección

Número de teléfono/fax

Nombre y apellidos del solicitante

Persona de contacto

Coste total del proyecto

Cuantía de la subvención solicitada

Proyectos similares realizados

Participación del personal voluntario en el proyecto: (Sí) (No)

El proyecto recibe otras vías de financiación. En caso afirmativo, cuáles y en qué cuantía: (Sí) (No)

La entidad ha sido declarada de utilidad pública: (Sí) (No)

ANEXO IV

Don/doña, en representación de, presenta la documentación justificativa de la subvención concedida.

Certificación de la representación legal de la persona o entidad.

Si se financian gastos de personal:

Copia del contrato y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y proyectos.

Justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Justificantes del ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Facturas con el recí correspondiente clasificadas de acuerdo con los conceptos de gasto incluidos en el presupuesto.

Generación de ingresos.

Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas.

Lugar, fecha y firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

ANEXO V

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), número de identificación fiscal, con domicilio, (a efectos de notificaciones y requerimiento) en, en la calle/plaza/avenida, código postal, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la presentación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (Nombre y apellidos o razón social del avalado),
 número de identificación fiscal, en virtud de lo dispuesto
 por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
, para responder a las obligaciones
 siguientes: (detallar la obligación asumida por el garantizado), ante órgano
 administrativo, organismo autónomo o ente público),
 por importe de (en letra) euros (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con
 renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al
 primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a
 los términos previstos en el Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de
 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos
 de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la
 normativa general reguladora de la Caja General de Depósitos.

Lugar y fecha.

Razón social de la entidad.

Firma de los apoderados.

Verificación de la representación por la Asesoría Jurídica del Estado.

Provincia Fecha Número o código

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8119

ORDEN ECO/920/2002, de 10 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Prensa Española, Sociedad Anónima», por parte del «Grupo Correo de Comunicación, Sociedad Anónima».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2001, por el que se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Prensa Española, Sociedad Anónima», por parte del «Grupo Correo de Comunicación, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación realizada, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, al servicio de defensa de la competencia por «Grupo Correo de Comunicación, Sociedad Anónima», y «Prensa Española, Sociedad Anónima», relativa a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Prensa Española, Sociedad Anónima», por parte de «Grupo Correo de Comunicación, Sociedad Anónima»;

Resultando: Que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-196, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien, en virtud del Real Decreto 1158/2001, de 25 de octubre, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis y en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada y levantar la suspensión de la ejecución de dicha operación;

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que no procede oponerse a la operación notificada;

Considerando: Que según el artículo 17 de la Ley 16/1989 y en virtud del Real Decreto 1158/2001, de 25 de octubre, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda;

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Prensa Española, Sociedad Anónima», por parte de «Grupo Correo de Comunicación, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Este Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la aplicación a la operación de concentración notificada, por los órganos competentes, de la normativa sectorial vigente en materia de radio y televisión y, en particular, la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley 10/1998, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

8120

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo, a iniciar en el año 2002, en el marco de la acción estratégica «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario» del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2000-2003 aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la legislación establece para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del Sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, la estructuración y puesta en práctica de proyectos de actividades de investigación y desarrollo en recursos genéticos se considera un mecanismo apropiado para la realización de actuaciones que contribuyan a su conservación e impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos en esta área.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica asignó la gestión de la acción estratégica «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario» al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación imputándose al programa 542J de Investigación y Experimentación Agraria gestionado en su integridad por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales adscribe el INIA al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria establece que, entre las actividades que llevará a cabo para el cumplimiento de sus funciones, el INIA programará los objetivos básicos y las directrices generales para la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación.

Por Orden de 25 de mayo de 2001 se aprueba el Plan de Actuación 2001-2002 en conservación y utilización de recursos fitogenéticos, y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo, en el marco de la acción estratégica «Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario» del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias. En dicha Orden se regulaba el procedimiento de concesión de las ayudas.